

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 063-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los 05 días del mes de setiembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi. Con licencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.

Recurso de Reconsideración

En la Vigésima primera sesión ordinaria de la comisión de ética parlamentaria realizada el día 05 de setiembre de 2022 el congresista Arturo Alegría García, presentó un recurso de reconsideración a la votación del expediente 063-2022-2023/CEP-CR.

Con fecha 19 de setiembre de 2022, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria se sometió a votación la reconsideración presentada, la misma que no alcanzó la votación requerida conforme al artículo 58º del Reglamento de Congreso de la República, obteniendo 09 votos a favor y 08 en contra, no admitiéndose por Mayoría; en consecuencia el proceso continúa según su estado.

FUNDAMENTOS:

1. Con fecha 11 de agosto de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, los denunciantes formularon denuncia contra la congresista

María del Carmen Alva Prieto, por presunta vulneración de los artículos 2, 4 y 6 del código de ética parlamentaria.

2. Que, LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0022-01-RU917716-EXP.063-2022-2023-CEP-CR; con fecha 12 de agosto de 2022; comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
3. Se le imputó a la congresista denunciada María del Carmen Alva Prieto, la presunta vulneración de los artículos 2, 4 y 6 del código de ética parlamentaria, por los hechos sucedidos en la sesión plenaria del Congreso de la República del día 11 de agosto de 2022, en el que la congresista denunciada habría agredido físicamente a la congresista Isabel Cortez Aguirre, lo que habría lesionado la dignidad de la congresista agredida, la solemnidad del congreso y que ahondarían la crisis de legitimidad que afronta el congreso.

Finalmente, como medio probatorio se adjuntó el video del link siguiente:

https://drive.google.com/file/d/1T_____y_____drKDB-KgSqT92MNALeuGE2Z5j9e/view?usp=sharing, que contiene los hechos denunciados, por lo que piden a la comisión se imponga la máxima sanción posible a la congresista denunciada.

4. Que, de la revisión de la denuncia se refirió a una presunta agresión de la congresista María del Carmen Alva Prieto, contra la congresista Isabel Cortez Aguirre, cuyas imágenes circularon profusamente en la prensa nacional y en las distintas redes sociales convirtiéndose en un hecho público en todas sus dimensiones y censurable, que sirven como medio de prueba por los congresistas denunciadores y exigen una pronta y

¹ **Artículo 26º. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

necesaria investigación por haber infringido el código y reglamento del código de ética parlamentaria y se le imponga la máxima sanción a la congresista denunciada.

5. Que, los congresistas denunciantes anexaron como medios probatorios en un enlace que contiene el video del incidente, el mismo que se describe a continuación con el apoyo de algunas capturas de imágenes fotográficas del referido incidente.





María del Carmen Alva e Isabel Cortez protagonizan incidente en el Congreso



"Se suscitó un incidente durante la sesión plenaria del Congreso de la República del día 11 de agosto en la que se elegía al integrante para ocupar la Tercera Vice Presidencia, se ve al congresista Darwin Espinoza Vargas y al congresista Wilson Soto Palacios, al primero de ellos increpándole algo y como respuesta el congresista Wilson habría dado un empujón por la espalda al congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, lo que habría ocasionado una descompensación del congresista Wilson Soto Palacios y como consecuencia de ello se ve a los congresista Isabel Cortéz Aguirre, al congresista Ilich López Ureña a la congresista denunciada, a quien en ese instante se le ve discutiendo y se retira dirigiéndose al escaño de la congresista Silvia Monteza Facho, en ese ínterin continuaba increpando mirando el lugar del incidente, en ese instante se observa a la congresista Isabel Cortez señalando con el dedo a la congresista denunciada increpándole algo; lo que hace que la congresista denunciada regrese al lugar del incidente donde en primer término se le ve conversando con los congresistas Ilich López Ureña y Luis Aragón Carreño, inmediatamente vuelve a dirigirse al escaño del Congresista Wilson soto (lugar del incidente), donde se aprecia una discusión entre la congresista denunciada y la congresista Isabel Cortez Aguirre, finalmente la denunciada agarra del brazo a la congresista Isabel Cortez. Ante este hecho el congresista Ernesto Bustamante Donayre, intervino para separar a ambas congresistas.

6. Conforme a los actos descritos materia de imputación en el párrafo precedente, se acreditó la evidencia de un incidente entre la congresista denunciada y la congresista Isabel Cortez Aguirre. Si bien existe una prueba fehaciente del hecho; también es cierto que respondió a una reacción, situación que generó un rechazo inmediato en la opinión pública y entre los mismos congresistas.

- 7 Que, fue oportuno remitirnos a los antecedentes de incidentes protagonizados por diputados, senadores y actualmente congresistas, y no solo eso sino, que también en todos los parlamentos del mundo como hemos sido testigos no son ajenos a incidentes graves, donde los parlamentarios expresan su posición política enardeciendo o exagerando sus pasiones políticas. Sin embargo, debemos dejar claramente establecido que los actos de violencia no tienen justificación alguna. Por consiguiente, queda claro que determinar las reacciones de cada uno de los congresistas es una situación compleja y delicada desde el punto de vista etológico relativo al comportamiento humano que en el caso concreto no corresponde analizar.
- 8 Que, la congresista denunciada inmediatamente al hecho ocurrido presentó sus disculpas a la congresista Isabel Cortez Aguirre, a través de las redes sociales y posteriormente reiniciada la sesión plenaria del mismo día 11 de agosto del presente, lo que corrobora los hechos materia de denuncia y simplifica el proceso de investigación. Del mismo modo debemos señalar que al término del presente informe de calificación la congresista Isabel Cortez Aguirre no ha aceptado las disculpas expresadas por la congresista denunciada de manera pública; sin embargo, se difundió una fotografía en la que se observa a la denunciada abrazando a la congresista Isabel Cortez Aguirre, luego de ocurrido el incidente, lo que corrobora lo señalado por la denunciada que habría pedido las disculpas de manera personal a la congresista Cortez Aguirre.



Fuente: Diario Popular.

9. No obstante ello, la congresista agraviada juntamente con los integrantes de su bancada Cambio Democrático - Juntos por el Perú realizaron una conferencia de prensa, expresando su rechazo por los hechos sucedidos en el hemiciclo con la agresión que había sufrido la congresista Isabel Cortez Aguirre y que presentarían la denuncia correspondiente ante la comisión de ética parlamentaria. Asimismo, la congresista Cortez Aguirre señaló a través de sus redes sociales lo siguiente:



Isabel Cortez
@chabelitacongre

Junto con mi bancada estoy presentando oficio para denunciar ante ética a la señora Maricarmen Alva por la agresión a mi persona que es, a la vez, contra toda mujer trabajadora de nuestro país. La prepotencia y violencia de la élite de nuestro país no debe gozar más de impunidad.

12:46 p. m. · 11 ago. 22 · [Twitter for iPhone](#)

10. Los hechos denunciados y evidencias contravienen e infringen los deberes funcionales y obligación de los Congresistas contenida en el artículo 23° c) del Reglamento del Congreso, los deberes de conducta previstos en los artículos 4° a) y 6° del Código de Ética Parlamentaria, y

los principios y deberes de conducta establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo que amerita y se justifica dicha investigación.

- 11 En efecto, el Reglamento del Congreso en su artículo 23° literal c) estipula que los Congresistas tienen la obligación de mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en dicho Reglamento; por su parte el Código de Ética Parlamentaria en su artículo 4° prescribe que son deberes de conducta del Congresista, 4 a) el respeto a la investidura parlamentaria la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, y en su artículo 6° que es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso; y finalmente el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria en su artículo 3° precisa que los Congresistas en el ejercicio de sus funciones se conducen de acuerdo a los principios de, **e) Respeto**, el Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía; **f) Tolerancia**, en su conducta, el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias; **g). Responsabilidad**, .../ implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado; en su artículo 4° destaca que en el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función, y debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las Leyes, el Código de Ética

Parlamentaria y este Reglamento; y por último en su artículo 5° añade como deberes de la conducta ética del Congresista, b) respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres, que implica respetar cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad, e) el ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, el Congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a nadie por raza, origen, sexo, religión, situación económica u otra índole, siendo que tales infracciones conllevan indefectiblemente las sanciones que determine la Comisión luego de la investigación del caso.

12. Por las razones y fundamentos antes descritos, y existiendo evidencia concreta y real de los hechos denunciados, que constituirían infracciones al Reglamento del Congreso, al Código de Ética Parlamentaria y al Reglamento del Código de ética parlamentaria, lo que permite pasar a un proceso de investigación.

III. MARCO LEGAL

- El artículo 93 de la Constitución Política del Perú, establece que: Los congresistas representan a la nación.
- El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)"
- Los literales b) y c) del artículo 23° del reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:
(...)
b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).
- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
 - Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).
 - Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
 - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
 - Los literales e), f) y g) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:

[...]
 - e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad, y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe

desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

- f) **Tolerancia:** En su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.
 - g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- Los literales b y e del artículo 5º del REGLAMENTO.

Relaciones con los congresistas y con el personal:

- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

- e) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a nadie por raza, origen, sexo, religión, situación económica u otra índole.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 063-2021-2022/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, contra la congresista María del Carmen Alva Prieto; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORIA, con 07 votos a favor Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Elías Marcial Varas Meléndez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Oscar Zea Choquechambi; 7 votos en contra Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Hitler Saavedra Casternoque, Jorge Alberto Morante Figari, Eduardo Salhuana Cavides, Rosio Torres Salinas; con 01 Abstención Javier Rommel Paredes Padilla, con el voto dirimente de la Congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, Presidenta de la Comisión de Ética Parlamentaria, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

² **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

RESUELVE:

Que existiendo indicios suficientes de presunta vulneración a la ética parlamentaria, los cuales permiten llevar a cabo la investigación de los hechos materia de la denuncia, LA COMISIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 25º Calificación de la denuncia, numeral 26.1; y literales a. y b. y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, Declara **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 063-2021-2022/CEP-CR; presentada por los señores congresista Sigrid Bazán Navarro, Ruth Luque Ibarra, Silvana Robles Araujo, Flor Pablo Medina, Susel Paredes Piqué, Edgardo Raymundo Mercado, Roberto Sánchez Palomino, contra la congresista **María del Carmen Alva Prieto**, por la presunta infracción de los artículos 2, 4 y 6 del código de ética parlamentaria y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 20 setiembre de 2022.

KAROL IVETT PAREDES FONSECA DIEGO ALONSO BAZÁN CALDERÓN

Presidenta

Secretario

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.